

**SITUACIÓN 1 - EL ENTE REALIZA LA REMEDIACIÓN DE ACTIVOS EN LOS EECC PARA EJERCICIOS CON FECHA DE CIERRE ENTRE 31/12/2017 Y EL 30/12/2018:**

Remediación de Rubros Patrimoniales dispuesta por la RT N° 48

La Entidad ha procedido a remedir por única vez al .../.../... (Fecha de cierre del ejercicio) los activos no monetarios de acuerdo a lo establecido en la Resolución Técnica N° 48 “Normas Contables Profesionales: Remediación de activos”, conforme ha sido aprobada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Neuquén por Resolución del Consejo Directivo N°612 de fecha 02 de mayo de 2018.

La aplicación de dicha Resolución Técnica tiene por objetivo reconocer una modificación en las mediciones contables de ciertos rubros por única vez, de forma tal que el Estado de Situación Patrimonial muestre valores de activos más cercanos a sus valores de mercado; lo cual consistió en... (Detallar procedimiento)

Como no se ha modificado la información comparativa del ejercicio anterior correspondiente a las mediciones contables de los rubros remedidos la comparabilidad con el ejercicio anterior se ve limitada.

Por aplicación de la norma referida, el Patrimonio Neto se ha incrementado en la suma de \$ xxx, como consecuencia de las siguientes variaciones en los rubros Patrimoniales:

Rubro	Saldos antes de la remediación	Remediación	Saldos luego de la remediación
Bienes de Uso (Anexo ...)			
Propiedades de Inversión (Anexo ...)			
Inv. Permanentes en Otros Entes (Anexo...)			
Otros activos (detallar)			
Pasivo por Impuesto Diferido [*]			
Total [Neto]			

El efecto de dicha variación ha sido reconocido en “Saldo por Remediación Resolución Técnica N° 48”. En el futuro el mayor valor reconocido de los activos implicará un mayor costo en el momento de su consumo [\*\*].

Llamadas:

[\*]Este rubro no existirá si el ente es pequeño y no aplica impuesto diferido.

[\*\*]En el caso de que el ente reconozca el impuesto a las ganancias por el método del impuesto diferido, sea por obligación o porque ha optado por ese criterio, corresponderá exponer el siguiente texto: “El mayor valor reconocido de los activos implicará un mayor costo en el momento de su consumo, así como una reducción en el Impuesto a las Ganancias del ejercicio por reversión de la diferencia entre el saldo contable y la base fiscal de los activos y pasivos”.

**SITUACIÓN 2.1 - EL ENTE NO REALIZA LA REMEDIACIÓN DE ACTIVOS EN LOS EECC PARA EJERCICIOS CON FECHA DE CIERRE ENTRE 31/12/2017 Y EL 30/12/2018:**

**Modelo de Nota para cierres hasta el 31/05/2018 (ver llamada al pie para cierres posteriores):**

Remediación de Rubros Patrimoniales dispuesta por la RT N° 48. Diferimiento.

Con fecha 02 de mayo de 2018, por Resolución del Consejo Directivo N° 612, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Neuquén aprobó la Resolución Técnica N° 48 “Normas Contables Profesionales: Remediación de activos” (RT N° 48). La aplicación de dicha Resolución Técnica tiene por objetivo reconocer una modificación en las mediciones contables de ciertos rubros por única vez, de forma tal que el Estado de Situación Patrimonial muestre valores de activos más cercanos a sus valores de mercado, remediación que puede efectuarse sobre la base de valores corrientes de los bienes o sobre la base del factor de revalúo proporcionado en el Artículo 283 de la Ley 27.430. La RT N° 48 tiene aplicación obligatoria al cierre del ejercicio que finalice entre el 31 de diciembre de 2017 y el 30 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive.

Asimismo, conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución, se ha establecido un Período de Transición vigente hasta los estados contables cerrados al 31 de mayo de 2018, inclusive, durante el cual podrá optarse, sin condicionamientos para ejercer la opción, por aplicar la remediación de los activos al cierre del ejercicio o en los siguientes estados contables (intermedios o anuales) que deban presentarse. [\*]

Los presentes estados contables encuadran dentro del señalado Período de Transición habiendo el ente optado por no aplicar la remediación al cierre del ejercicio. Por lo tanto, en los próximos estados contables que deban presentarse con posterioridad al fin de la vigencia de dicho Período, se expondrá como un ajuste de la información contable del ejercicio anterior, modificando las cifras de la información comparativa, los efectos de la remediación. En el futuro el mayor valor reconocido de los activos implicará un mayor costo en el momento de su consumo [\*\*]. Por aplicación de la remediación sufrirán modificaciones las mediciones de los siguientes rubros patrimoniales:

Rubro	Saldos al .../.../ ..... antes de la Remediación

Total [Neto]	..
--------------	----

El efecto de la variación que se produzca en los saldos será reconocido en el “Saldo por Remediación Resolución Técnica N° 48”.

Llamadas:

[\*] Texto para cierres desde el 31/12/2017 hasta el 31/05/2018 (inclusive) con trabajos profesionales de fecha a partir del 02 de mayo de 2018.

Para cierres hasta el 30/11/2018 con trabajos profesionales de fecha a partir del 05 de septiembre de 2018, corresponderá adicionar el siguiente texto, a continuación: “Dicho periodo de transición fue ampliado hasta los estados contables cerrados al 30 de noviembre de 2018, por el Artículo 4° de la Resolución del Consejo Directivo del CPCEN N° 614, aprobada el 05/09/2018.”

Para cierres hasta el 30/12/2018 con trabajos profesionales de fecha a partir del 05 de noviembre de 2018, corresponderá adicionar el siguiente texto, a continuación: “Dicho periodo de transición fue ampliado hasta los estados contables cerrados al 30 de diciembre de 2018, por el Artículo 2° de la Resolución del Consejo Directivo del CPCEN N° 615, aprobada el 05/11/2018.”

[\*\*] En el caso de que el ente reconozca el impuesto a las ganancias por el método del impuesto diferido, sea por obligación o porque ha optado por ese criterio, corresponderá exponer el siguiente texto: “El mayor valor reconocido de los activos implicará un mayor costo en el momento de su consumo, así como una reducción en el Impuesto a las Ganancias del ejercicio por reversión de la diferencia entre el saldo contable y la base fiscal de los activos y pasivos”.

**SITUACIÓN 2.2** - EL ENTE **NO** REALIZA LA REMEDIACIÓN DE ACTIVOS EN LOS EECC PARA EJERCICIOS CON FECHA DE CIERRE ENTRE **31/12/2017** Y EL **30/12/2018 (RAZONES DE IMPRACTICABILIDAD):**

Remediación de Rubros Patrimoniales dispuesta por la RT N° 48. Diferimiento

Con fecha 02 de mayo de 2018, por Resolución del Consejo Directivo N° 612, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Neuquén aprobó la Resolución Técnica N° 48 “Normas Contables Profesionales: Remediación de activos” (RT N° 48). La aplicación de dicha Resolución Técnica tiene por objetivo reconocer una modificación en las mediciones contables de ciertos rubros por única vez, de forma tal que el Estado de Situación Patrimonial muestre valores de activos más cercanos a sus valores de mercado, remediación que puede efectuarse sobre la base de valores corrientes de los bienes o sobre la base del factor de revalúo proporcionado en el Artículo 283 de la Ley 27.430. La RT N° 48 tiene aplicación obligatoria al cierre del ejercicio que finalice entre el 31 de diciembre de 2017 y el 30 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive

La/s circunstancia/s de que [..... indicar las razones de la impracticabilidad de la RT N° 48] torna/n impracticables las normas contenidas en la RT N° 48 en los presentes estados contables [\*].

Por las razones de impracticabilidad indicadas en el párrafo precedente no se ha realizado la remediación de los rubros patrimoniales indicada en esa Resolución Técnica, proceder expresamente previsto en el Artículo 2° de la señalada Disposición

Consecuentemente, en los próximos estados contables que deban presentarse, se expondrá como un ajuste de la información contable del ejercicio anterior, modificando las cifras de la información comparativa, los efectos de la remediación. En el futuro el mayor valor reconocido de los activos implicará un mayor costo en el momento de su consumo [\*\*]. Por aplicación de la remediación sufrirán modificaciones las mediciones de los siguientes rubros Patrimoniales

Rubro	Saldos al .../.../ ..... antes de la Remediación
Total [Neto]	..

El efecto de la variación que se produzca en los saldos será reconocido en el “Saldo por Remediación Resolución Técnica N° 48”.

Llamadas:

[\*]Si persiste impracticabilidad a la fecha de la preparación de los primeros estados contables intermedios posteriores a los estados contables en los que hubiera correspondido la remediación, corresponderá exponer el siguiente texto: “En los estados contables correspondientes al ejercicio contable cerrado al .../.../..... , la/s circunstancia/s de que [.....] **indicar las razones de la impracticabilidad de la RT N° 48** tornó/tornaron impracticables las normas contenidas en la RT N° 48 en esos estados contables, razón por la cual no se realizó la remediación de los rubros patrimoniales indicada en la mencionada Resolución Técnica. A la fecha de cierre de los presentes estados contables persiste/n la/s causa/s de impracticabilidad que impide/n realizar la referida remediación.”

[\*\*]En el caso de que el ente reconozca el impuesto a las ganancias por el método del impuesto diferido, sea por obligación o porque ha optado por ese criterio, corresponderá exponer el siguiente texto: “El mayor valor reconocido de los activos implicará un mayor costo en el momento de su consumo, así como una reducción en el Impuesto a las Ganancias del ejercicio por reversión de la diferencia entre el saldo contable y la base fiscal de los activos y pasivos”.

**SITUACIÓN 3 - EL ENTE DECIDE VOLUNTARIAMENTE EMITIR UN NUEVO JUEGO DE EECC EFECTUANDO LA REMEDICION QUE ESTABLECE LA RT 48 RECTIFICADOS:**

Remediación de Rubros Patrimoniales dispuesta por la RT48

Con fecha 02 de mayo de 2018, por Resolución del Consejo Directivo N° 612, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Neuquén aprobó la Resolución Técnica N° 48 “Normas Contables Profesionales: Remediación de activos” (RT N° 48). La aplicación de dicha Resolución Técnica tiene por objetivo reconocer una modificación en las mediciones contables de ciertos rubros por única vez, de forma tal que el Estado de Situación Patrimonial muestre valores de activos más cercanos a sus valores de mercado. La RT N° 48 tiene aplicación obligatoria al cierre del ejercicio que finalice entre el 31 de diciembre de 2017 y el 30 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive

La señalada aprobación de la RT N° 48 ha sido efectuada con posterioridad a la emisión de los estados contables de..... [Nombre del Ente] al ..../..../..... No obstante, la Dirección de la Entidad ha resuelto emitir nuevos estados contables habiendo procedido a remedir, por única vez, a dicha fecha los activos no monetarios de acuerdo a lo establecido en la Resolución Técnica N° 48, conforme ha sido aprobada por el C.P.C.E.N

Como no se ha modificado la información comparativa del ejercicio anterior correspondiente a las mediciones contables de los rubros remediados la comparabilidad con el ejercicio anterior se ve limitada. Por aplicación de la norma referida, el Patrimonio Neto se ha incrementado en la suma de \$ xxx, como consecuencia de las siguientes variaciones en los rubros Patrimoniales:

Rubro	Saldos antes de la remediación	Remediación	Saldos luego de la remediación
Bienes de Uso (Anexo ...)			
Propiedades de Inversión (Anexo ...)			
Inv. Permanentes en Otros Entes (Anexo...)			
Otros activos (detallar)			
Pasivo por Impuesto Diferido [*]			
Total [Neto]			

El efecto de dicha variación ha sido reconocido en “Saldo por Remediación Resolución Técnica N° 48”.

En el futuro el mayor valor reconocido de los activos implicará un mayor costo en el momento de su consumo

[\*\*]

**SITUACIÓN 4 - EL ENTE NO REALIZA LA REMEDIACIÓN DE ACTIVOS EN LOS EECC PARA EJERCICIOS CON FECHA DE CIERRE ENTRE 31/12/2017 Y EL 30/12/2018 (NO POSEE ACTIVOS NO MONETARIOS):**

Remediación de Rubros Patrimoniales dispuesta por la RT N° 48:

Con fecha 02 de mayo de 2018, por Resolución del Consejo Directivo N° 612, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Neuquén aprobó la Resolución Técnica N° 48 “Normas Contables Profesionales: Remediación de activos” (RT N° 48). La aplicación de dicha Resolución Técnica tiene por objetivo reconocer una modificación en las mediciones contables de ciertos rubros por única vez, de forma tal que el Estado de Situación Patrimonial muestre valores de activos más cercanos a sus valores de mercado, remediación que puede efectuarse sobre la base de valores corrientes de los bienes o sobre la base del factor de revalúo proporcionado en el Artículo 283 de la Ley 27.430. La RT N° 48 tiene aplicación obligatoria al cierre del ejercicio que finalice entre el 31 de diciembre de 2017 y el 30 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive.

En el presente Estado Contable no existen rubros no monetarios sujetos a remediación según lo establece la RT 48.

**INTERRELACIÓN ENTRE RT 48 Y RT 6**

**(TRABAJOS PROFESIONALES A PARTIR DE FECHA 05/11/2018)**

**SITUACIÓN 5** - **NO** SE REALIZARÁ LA REMEDIACIÓN, **APLICANDOSÉ DIRECTAMENTE LOS PROCEDIMIENTOS DE REEXPRESIÓN DE LA RT 6**

Remediación de Rubros Patrimoniales dispuesta por la RT N° 48:

Haciendo uso de la opción del artículo N° 2 de la Resolución CPCEN N° 616 del 05 de noviembre de 2018, el ente no remediará los activos no monetarios de acuerdo a lo establecido en la Resolución Técnica N° 48 “Normas Contables Profesionales: Remediación de Activos”, aprobada por Resolución CPCEN N° 612 de fecha 02 de mayo de 2018, aplicando directamente los procedimientos descriptos en la RT N°6.

**SITUACIÓN 6** - EL ENTE **REMIDIÓ**, Y REEXPRESARÁ CONSIDERANDO EL SALDO DE LA REMEDIACIÓN

Remediación de Rubros Patrimoniales dispuesta por la RT N° 48:

Haciendo uso de la opción del artículo N° 2 de la Resolución CPCEN N° 616 del 05 de noviembre de 2018, el ente utilizará los importes surgidos por aplicación de la Resolución Técnica N° 48 “Normas Contables Profesionales: Remediación de Activos”, aprobada por Resolución CPCEN N° 612 de fecha 02 de mayo de 2018, como importes expresados en poder adquisitivo del momento al que se refiere la remediación establecida por la RT N° 48, a los efectos de su reexpresión desde ese momento y a partir de esos importes

**SITUACIÓN 7** - EL ENTE **REMIDIÓ**, PERO NO CONSIDERARÁ EL SALDO DE LA REMEDIACIÓN, **APLICANDOSÉ DIRECTAMENTE LOS PROCEDIMIENTOS DE REEXPRESIÓN DE LA RT 6.**

Remediación de Rubros Patrimoniales dispuesta por la RT N° 48:

Haciendo uso de la opción del artículo N° 2 de la Resolución CPCEN N° 616 del 05 de noviembre de 2018, el ente no considerará la remediación efectuada por aplicación de la Resolución Técnica N° 48 “Normas Contables Profesionales: Remediación de Activos”, aprobada por Resolución CPCEN N° 612 de fecha 02 de mayo de 2018, y reexpresará los activos de acuerdo con el procedimiento descripto en la Resolución Técnica N° 6.